



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0352-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **01 JUN. 2011**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 00906-2011 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN PIEDAD RUBIO CHAVEZ**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 5356-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 30 de Diciembre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0206-2010-GORE-ICA-DREI-I.E.N° 22295"SLG"/D de fecha 17 de Diciembre de 2010 – Exp. N° 36671-2010, el Director de la I.E. N° 22295 "San Luisito" de Ica solicitó a la Dirección Regional de Educación el reconocimiento de pago a favor de Doña CARMEN PIEDAD RUBIO CHAVEZ, por haber coberturado Licencia Eventual con goce de haber por motivos de enfermedad de Doña Claudia Garrido Matta por el periodo comprendido del 23 de Agosto al 30 de Diciembre de 2010; petición que es declarada Improcedente mediante Oficio N° 5356-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 30 de Diciembre de 2010, bajo el fundamento que de conformidad con la Resolución Jefatural N° 0126-2010-ED que aprueba la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER y la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva en el Periodo Lectivo 2010", es la comisión central de la Sede Regional, la encargada de adjudicar las plazas vacantes ya sea por Licencias, Ceses, Procesos Administrativos y Otros; procediendo a la devolución del expediente de Doña Carmen Piedad Rubio Chávez; acto administrativo que es puesto de conocimiento de la recurrente mediante Oficio N° 001-2011-GORE-ICA-DREI-I.E.N° 22295"SLG"/D de fecha 03 de Enero de 2011, a efectos de que haga valer su derecho conforme a Ley.

Que, contra la decisión contenida en el Oficio N° 5356-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Exp. N° 00671 de fecha 05 de Enero de 2011, Doña Carmen Piedad Rubio Chávez interpone Recurso de Apelación, el mismo que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional con Oficio N° 313-2011-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con Registro N° 00906-2011, a efectos de mejor resolver la materia venida en grado.

Que, Doña Carmen Piedad Rubio Chávez, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la ley acotada señala que: "son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos, ...", por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es *una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente*, resultando admisible la apelación formulada contra el oficio antes citado.

Que, efectivamente conforme es de verse del oficio cuestionado la Dirección Regional de Educación de Ica, sustenta la improcedencia del reconocimiento de pago a favor de Doña Carmen Piedad Rubio Chávez, por haber coberturado Licencia Eventual con goce de haber por motivos de enfermedad de Doña Claudia Garrido Matta por el periodo comprendido del 23 de Agosto al 30 de Diciembre de 2010; señalando que de conformidad con la Resolución Jefatural N° 0126-2010-ED que aprueba la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER y la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Periodo Lectivo 2010" aduciendo que es la Comisión Central de la Sede Regional, la encargada de adjudicar las plazas vacantes ya sea por Licencias, Ceses, Procesos Administrativos y otros; agrega además que, en reiteradas oportunidades se le ha comunicado que queda terminantemente prohibido y bajo responsabilidad funcional, que los Directores de las Instituciones Educativas puedan ejecutar cualquier tipo de propuesta de contrato, procediendo a la devolución del expediente de la Prof. Carmen Piedad Rubio Chávez por no haber cumplido con lo recomendado, es decir prohíbe terminantemente y bajo responsabilidad funcional ejecutar cualquier propuesta de contrato.



Que, sin embargo, contrariamente a lo manifestado por la Dirección Regional de Educación de Ica en el numeral precedente, la Directiva N° 001-2010-GORE-ICA-DRE/DIGEP "Normas Complementarias de Gestión y Desarrollo de las Actividades Educativas en las Instituciones y Programas Educativos de la Dirección Regional de Educación de Ica para el Año Escolar 2010" de fecha 12 de Enero de 2010, en su Art. 16° cuarto párrafo establece que "El Director de la Institución Educativa Pública podrá seleccionar y designar al personal docente que será contratado para reemplazar al personal docente que hace uso de licencias, con goce o sin goce de haber, por treinta (30) o más días, comunicando oportunamente a la autoridad competente para la expedición de la correspondiente Resolución de Contrato. Cuando la licencia del docente sea inferior a treinta (30) días, será reemplazado por personal de la institución educativa sin recurrir a nuevos contratos"; directiva que tiene pleno efecto legal, emitida por la propia Dirección Regional de Educación de Ica en ejercicio regular de sus funciones como autoridad competente de la Región de Educación de Ica y que es de obligatorio cumplimiento, conforme así lo expresa la propia Dirección de Educación en su Oficio N° 1209-2010-GORE-ICA-DRE-CE.DP/D de fecha 19 de Marzo de 2010 (fojas 19 del expediente); por lo tanto resulta incoherente que la Dirección de Educación en el oficio impugnado pretenda desconocer sus propias normas complementarias.

Que, de otro lado, el D.S. N° 009-2005-ED que aprueba el Reglamento de Gestión del Sistema Educativo en su Artículo 19° Inc. a) establece como función del Director de la Institución Educativa, además de las establecidas en los Arts. 55° y 68° de la Ley General de Educación, la de "planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el servicio educativo", garantizando de esta manera la continuidad del servicio educativo en beneficio de la comunidad educativa.

Que, debemos agregar a manera de comentario que el Principio de Primacía de la Realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, así la STC. N° 1944-2002-AA/TC en su fundamento 3 expresa que en mérito de este principio "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos"

Que, en consecuencia, al encontrarse acreditada la labor efectivamente realizada por Doña Carmen Piedad Rubio Chávez conforme a la Constancia de Trabajo expedida por el Director de la I.E. N° 22295 "San Luisito" de Ica de fecha 05 de Mayo de 2011 por el periodo comprendido del 23 de Agosto al 30 de Diciembre de 2010, le corresponde su contraprestación, en aplicación del Art. 22° de la Constitución Política del Estado que señala, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; asimismo, la parte in fine del Art. 23 señala: ".....Nadie esta obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", por tanto, en aplicación del Principio Laboral "QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO" resulta procedente lo solicitado por la recurrente a través de su escrito de apelación.

Estando al Informe Legal N° 564-2011-ORAJ y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 009-2005-ED, la Directiva N° 001-2010-GORE-ICA-DRE/DIGEP "Normas Complementarias de Gestión y Desarrollo de las Actividades Educativas en las Instituciones y Programas Educativos de la Dirección Regional de Educación de Ica para el Año Escolar 2010", la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Doña **CARMEN PIEDAD RUBIO CHAVEZ**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 5356-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 30 de Diciembre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0352-2011-GORE-ICA/GRDS

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica emita el acto resolutivo de reconocimiento de pago a favor de la Prof. Carmen Piedad Rubio Chávez por la labor efectivamente realizada en la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito" Ica por el periodo comprendido del 23 de Agosto al 30 de Diciembre de 2010.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Soci.  
  
Dña. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL